

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.15 hrs. a los 11 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Cecilia Ibáñez y el condenado S.V..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **S.V. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (0125/JE8/16), Expte. N ° CI-01461-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar situación procesal respecto al estado de rebeldía y al beneficio de salidas transitorias que fue concedido por el Tribunal de Revisión y por el que se dio a la fuga.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: fue condenado a 15 años de prisión. El 24/10/2019 los Jueces de Revisión Dres. Caruso Martín, Guillermo Baquero Lazcano y Julio Sueldo otorgaron el beneficio de salidas transitorias y ese mismo día se le fijaron pautas de conductas en este Juzgado (lee las pautas). El día 19/10/2022 a las 21.40 horas en usufructo de salida transitoria se quitó el GPS y se fue del domicilio, permaneciendo prófugo durante 3 años, 2 meses y 26 días, siendo recapturado el 15/01/2026. Violó varias pautas, A) domicilio C), buen comportamiento, F) estar acompañado por la tutora, G) no circular por Cipolletti, I) GPS. Conforme art. 19 tercer párrafo de la Ley 24660 corresponde revocar el beneficio. Respecto a la situación de rebeldía, estando a derecho, pide la revocación.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: entiende que llegado al caso cuando tenga período de prueba deberá pedir nueva propuesta. Sobre la rebeldía no objeta.-

El condenado expresa: que cuando pasó esto no se quitó el dispositivo, se salió y decidió avanzar antes de retroceder pero no fue por motivo de querer escapar. Fue por la

enfermedad de sus padres.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no existe controversia a dirimir. El dictamen de la Defensa hace alusión a la pérdida del período de prueba lo cual es lógico. Pero no hay controversia a la revocación del beneficio por incumplimiento a las pautas impuestas, a las A) C) F) G) I) fueron violentadas. El beneficio fue otorgado por los Jueces de Revisión Dres. Maria Florencia Caruso Martín, Guillermo Baquero Lazcano y Julio Sueldo el 09/10/2019 donde decidieron revocar la decisión de SS de no conceder el beneficio y permitirle las salidas. Estan dados los recaudos para revocar el beneficio, es la consecuencia de las transgresiones. Estuvo dado a la fuga mas de dos años. Sobre la rebeldía corresponde dejarla sin efecto por estar a derecho.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Revocar el beneficio de salidas transitorias de S.V., que fuera otorgado el 09/10/2019 por el Tribunal de Revisión integrado por los Dres. Maria Florencia Caruso Martín, Guillermo Baquero Lazcano y Julio Sueldo, por grave incumplimientos a las pautas de conductas A), C), F), I) y haberse sustraído al proceso de ejecución penal durante 3 años, 2 meses y 26 días, todo conforme art. 19 tercer párrafo de la ley 24660.-

II.- Revocar la declaración de rebeldía y orden de captura que fuera dispuesta contra S.V., mediante resolución del 20/10/2020.-

III.- Hacer saber al condenado que, conforme cómputo de pena agregado el 02/02/2026, agota la pena impuesta el 11/06/2029.-

IV.- Regístrese, protocolícese, notifíquese al Penal 2, la víctima y líbrense las comunicaciones de rigor.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8